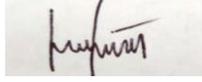


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo con garantía real
Rad: 156904089001-2022-00106-00.
Ejecutante: Bancolombia S. A.
Ejecutado: Carlos Augusto Moreno Martínez
Auto Interlocutorio No. 193

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisada la demanda esta reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 431, 468 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, como del pagaré y la escritura pública presentados con el libelo resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, según lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, en la forma en que se considera legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

R E S U E L V E:

Primero. Librar orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S. A.** y en contra de **CARLOS AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ**, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la respectiva notificación, pague las siguientes sumas de dinero junto con sus intereses, representadas en el pagaré No. 8512 320003757, así:

1. Por la suma de ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$160.445), por concepto de cuota de amortización núm. 99 vencida el 3 de junio de 2022.

2. Por la suma de ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$196.451), por concepto de interés plazo causados desde el 3 mayo al 3 de junio de 2022.
3. Por la suma de ciento sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$161.968), por concepto de cuota de amortización núm. 100 vencida el 3 de julio de 2022.
4. Por la suma de ciento noventa y cuatro mil novecientos veintiocho pesos m/cte. (\$194.928), por concepto de interés plazo causados desde el 3 junio al 3 de julio de 2022.
5. Por la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos cinco pesos m/cte. (\$163.505), por concepto de cuota de amortización núm. 101 vencida el 3 de agosto de 2022.
6. Por la suma de ciento noventa y tres mil trescientos noventa y un pesos m/cte. (\$193.391), por concepto de interés plazo causados desde el 3 julio al 3 de agosto de 2022.
7. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos m/cte. (\$165.056), por concepto de cuota de amortización núm. 102 vencida el 3 de septiembre de 2022.
8. Por la suma de ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$191.840), por concepto de interés plazo causados desde el 3 agosto al 3 septiembre de 2022.
9. Por la suma de ciento sesenta y seis mil seiscientos veintidós pesos m/cte. (\$166.622), por concepto de cuota de amortización núm. 103 vencida el 3 de octubre de 2022.
10. Por la suma de ciento noventa mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$190.274), por concepto de interés plazo causados desde el 3 septiembre al 3 octubre de 2022.
11. Por la suma de dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos m/cte. (\$18.947.432), por

concepto de capital acelerado existente a la fecha de presentación de la demanda.

12. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre la suma del capital acelerado (\$18.947.432), equivalentes al uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Lo referente a las **costas** del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero. Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto por el artículo 430 y s.s. del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*.

Cuarto. Notificar esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por el Art. 430 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 291 y 292 *ibídem*; o en la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Quinto. Advertir a la parte ejecutada que, dentro de los diez (10) días señalados en el artículo 442 – 2º del CGP, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para los efectos señalados en la normativa indicada.

Sexto. Se reconoce al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO como endosatario en procuración de la parte actora, quien recibió endoso de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de Bancolombia S. A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado No. 37 del TYBA, fijado hoy 28 de octubre dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) Hernando Rivera Ballesteros Secretario

Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c7b2550d5abd49d2bfeb9094fc42712ee7669204c401492241128bc2f0bbe**

Documento generado en 27/10/2022 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>